

EN ANTONIO PELLIGER PONS. Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.M. 3151-40 instruida por el Procedimiento Sumísimo Ordinario contra MIGUEL GARCILLO CARCELERO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RÍMOS DÍAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaron obran las rotulaciones judiciales que seguidamente transcriben las cuales dicen: 1:

AL 41.- SENTENCIAS.- En la plaza de Zaragoza a 7 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de plaza REDUCIDO para ver y fallar la causa N.M. 3151-40 instruida por el Procedimiento Sumísimo contra el procesado MIGUEL GARCILLO CARCELERO por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, unido el apunte que hace el Juez Instructor; los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de 3 Don Santiago Baquer Perrey.- Y

RECORDANDO. HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que el procesado MIGUEL GARCILLO CARCELERO. De 30 años de edad, soltero, profesión trabajador de la tierra I y vecino de Lluc de Brodon (Teruel) sin antecedentes penales.- Con anterioridad al Cipriano Movimiento Social sumó de buena conducta perteneciendo al Partido de Union Republicana.- Iniciado este ingresso en la CNT y dentro de la misma seña, llegó a formar parte de la Colectividad que para el abastecimiento y distribución de productos se organizó en el pueblo de su naturaleza, interviniendo en requisas de pequeña cuantía y concretamente en una que se llevó a efecto en la llamada casa de "GRACIA" del barrio de Torremocha.- Movilizado su quinto se incorporó al Ejército Rojo.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es autor por participación material y directa el procesado, en el que concuerran las atemperantes de escasa perversidad y casi nula trascendencia de los hechos realizados.-

CONSIDERANDO: QUE EN PRÉCIO EL JUEZ DECLARAR LAS RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU DIA SERÁ FIJADA POR EL ORGANISMO COMPETENTE DE ACUERDO CON LA LEY DE 9 FEBRERO DE 1939.-

VISTOS los artículos 171 172 173 240 del Código de Justicia Militar y artículos 1 2 13 14 47 67 del Código Penal Ordinario y demás concordantes de ambos que nos legales.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL GARCILLO CARCELERO como autor de un delito de AUXILIO a la rebelión del parrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y nula trascendencia del delito a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR con las excepciones de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, debiendo ser fijada la responsabilidad civil por el Tribunal de Responsabilidades Políticas.- El procesado le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de la presente causa.-

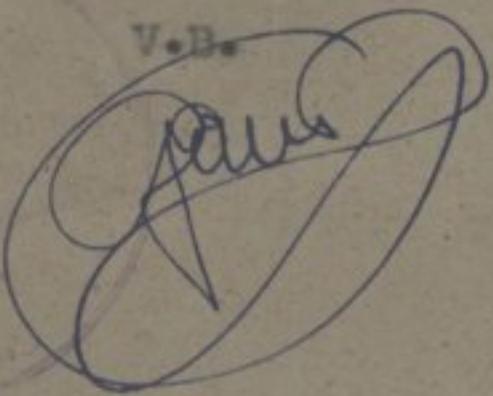
OTROSI: Por el Consejo al fallir se han tenido en cuenta las normas encomadas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940.- Si por esta nuestra sentencia lo promulgamos y firmamos.- Cinco firmas ilegibles.- Rubricadas.-

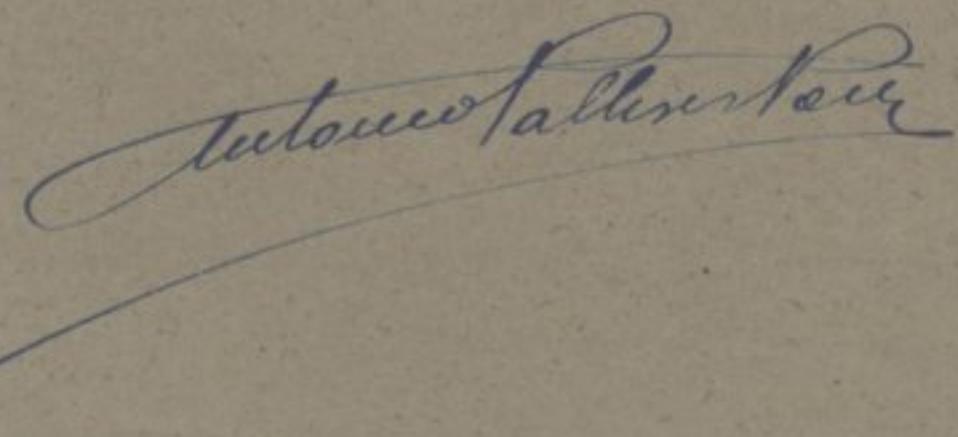
AL 46.- Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MIGUEL GARCILLO CARCELERO a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con atenuantes de perversidad escasas.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que el examen de los autos se desprende. Respecto al OTROSI no procede commutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero de 1940. E.V.E. no obstante resolverá - Zaragoza 6 de julio de 1941. El Jefe Auditor ilegible soldado y rubricado-

AL 47.- En Zaragoza a 16 de agosto de 1941.- De conformidad con lo establecido

te informe de mi Auditor, y por mis propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.- El Capitán General Monasterio rubricado-

V. para que conste y efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
extiendo la presente que con cuerdas con suyo original al que me remito
de orden y visto por S. en Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil
novocientos cuarenta y un.

V.B.




144-6-6

5300

R



GOBIERNO
DE ARAGON